

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (FIFOSEC)", EN LO SUCESIVO DENOMINADO "FIFOSEC" CON EL NÚMERO ADMINISTRATIVO 19375, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ Y TERESA DE JESÚS VALLEJO MORA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA PRESMEN SERVICIOS PROFESIONALES E INTEGRALES DEL BAJIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ANA DOLORES DURAN RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. ANTONIO ALFONSO GARCÍA GÓMEZ Y LUIS ENRIQUE RAMÍREZ SALDAÑA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO FIFOSEC, PARA RATIFICAR EL CONTENIDO DE DICHO CONTRATO, ASÍ COMO CON LA COMPARECENCIA DEL INGENIERO RENÉ BENIGNO SOLANO URBAN QUIEN DE MANERA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE DEL COMITÉ SERÁN LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE SOMETE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONTRATANTE";

I.1. Que es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultad para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo a las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 4 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la notaría pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce del libro primero de comercio, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

I.2. Manifiestan los Delegados Fiduciarios, bajo su más estricta responsabilidad, que las facultades otorgadas no les han sido revocadas en forma alguna, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan de la forma siguiente:

El Lic. Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez a través de copia simple de la escritura pública número 36,138 treinta y seis mil ciento treinta y ocho de fecha 16 dieciséis de enero de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del titular de la notaría pública número 94 noventa y cuatro de este partido judicial, Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, cuyo primer testimonio se encuentra registrado bajo el folio mercantil electrónico 1066*20, de fecha 4 cuatro de febrero de 2009 dos mil nueve, en el Registro Público de la ciudad de León, Guanajuato.

La Lic. Teresa de Jesús Vallejo Mora, mediante copia simple de la escritura pública número 15,002 quince mil dos de fecha 3 tres de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del titular de la

notaría pública número 104 ciento cuatro de este partido judicial, Lic. Jesús Luis Vega Castillo, cuyo primer testimonio se encuentra registrado bajo el folio mercantil electrónico 1066*20, del día 03 tres de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, del Registro Público de la ciudad de León, Guanajuato.

I.3. Que mediante acuerdo del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, tomado en la sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2017, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 119 de fecha 26 de julio de 2017, en el cual se autorizó con el fundamento en el artículo 148 y 158 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la creación del "Fideicomiso para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana (FIFOSEC)", y con la finalidad de llevar a cabo la consecución y celebración del Fideicomiso en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2017, se autorizó la celebración y firma del contrato.

I.4. Que de conformidad con los artículos 147, 148, 158, 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 381, 384, 386, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 2, 107, 117 Fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato autorizó constituir un Fideicomiso Público Municipal al cual se aportarán los recursos, para llevar a cabo el objeto y los fines del presente Fideicomiso.

I.5. Que con fecha 31 de julio de 2017, el Municipio de León, Guanajuato, en su carácter de Fideicomitente constituyó con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana" por sus siglas (FIFOSEC), al que se le asignó el número administrativo 19375 para su identificación.

I.6. Que en fecha 31 de octubre de 2017 el Municipio de León, Guanajuato, en su carácter de Fideicomitente y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebraron el Primer Convenio Modificadorio al contrato de fideicomiso arriba mencionado lo anterior derivado de que el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato., aprobó dicha modificación con fecha 26 de octubre de ese mismo año.

I.7. Que el Comité Técnico de "EL FIFOSEC", tiene entre sus facultades instruir al Fiduciario con cargo al patrimonio fideicomitado la contratación de las personas físicas o morales que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

I.8. Que con fecha 24 de Octubre de 2018 el H. Comité Técnico de "EL FIFOSEC", en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria mediante acuerdo número 01/24-10-2018 aprobó por unanimidad la contratación de la empresa Presmen Servicios Profesionales e Integrales Del Bajío, S.A. de C.V., lo anterior ya que con dicha contratación el prestador pondrá en marcha aquellos programas y acciones aprobadas por el Comité Técnico del FIFOSEC, encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad y fomentar mayor participación ciudadana a través de consultoría jurídica así como con la administración, planeación y asesoría técnica para el impulso y desarrollo de los fines del fideicomiso, aprobó instruir al Fiduciario a la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios.

I.9. Que recibió instrucción de fecha 29 de Octubre de 2018 mediante la cual el Presidente y Secretario Técnico del Comité Técnico del FIFOSEC, le instruyen la celebración del presente contrato de prestación de servicios en los términos en que se formalizará el presente contrato, ratificando el contenido del mismo.

I.10. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Manuel J. Clouthier número 402, Colonia Jardines del Campestre, con Código Postal: 37128, de la ciudad de León, Guanajuato.

I.11. Que el Registro Federal de Contribuyentes del FIFOSEC es: **FFS170731SL4**.

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la cual acredita con la escritura pública número 50,763 cincuenta mil setecientos sesenta y tres de fecha 11 once de marzo de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe, del Licenciado Enrique Duran Llamas, Notario Público Número 82 ochenta y dos, de este partido en la ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el registro público de la misma ciudad bajo el Folio Mercantil Número 63391*20.

II.2. Que en este acto es representada por Ana Dolores Duran Ruiz, en su carácter de Administrador Único, nombramiento que se acredita con la misma escritura constitutiva descrita en el inciso anterior, por lo que tiene poder suficiente para celebrar el presente contrato y obligar a la sociedad en virtud del mismo, cuyas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. De acuerdo con el Acta Constitutiva descrita en el inciso "a)" del apartado "II" de Declaraciones del presente contrato, entre los objetivos de la sociedad del acta en comento se encuentra: "La prestación y contratación de servicios y la contratación de mano de obra directa e indirecta (especializada)... de servicios profesionales y de consultoría en áreas jurídica, contaduría pública, finanzas, informática y administración, planeación, asesoría o técnicos para el impulso y desarrollo de las empresas".

II.4. Que tiene la solvencia económica suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones contando así mismo con los elementos técnicos especializados, y el personal suficiente con los conocimientos y capacidad requerida para la presentación de manera independiente de los servicios que se le encomiendan, mismas que conoce y acepta.

II.5. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Circunvalación oriente 113 en la Colonia Jardines del Moral, Código Postal: 37160, de la ciudad de León, Guanajuato.

II.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **PSP130311AB1**.

II.7. Que conoce la normatividad a la que está sujeta el "FIFOSEC".

III.- Declaran los señores Licenciado **ANTONIO ALFONSO GARCÍA GÓMEZ** y el Licenciado **LUIS ENRIQUE RAMÍREZ SALDAÑA**, en su respectivo carácter de presidente y secretario técnico del Comité Técnico del FIFOSEC, así como el Ingeniero **RENÉ BENIGNO SOLANO URBAN** como integrante titular de dicho Comité:

III.1.- Que comparecen con el carácter que ostentan dentro del Comité Técnico, a efecto de ratificar las instrucciones giradas al Fiduciario para la celebración de éste contrato así como para ratificar el contenido del presente contrato así como para dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

III.2.- Que el Licenciado **ANTONIO ALFONSO GARCÍA GÓMEZ** y el Ingeniero **RENÉ BENIGNO SOLANO URBAN**, fueron designados por el propio Comité como Responsables del Seguimiento y cumplimiento del presente Contrato.

IV.- Declaran las partes comparecientes que se reconocen la personalidad que ostentan, así como su voluntad de celebrar este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- Mediante el presente contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en asesoría jurídica y de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico del FIFOSEC relativo a los fines Fideicomiso, a efecto de poner en marcha aquellos programas y acciones aprobadas por dicho Comité, encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad y fomentar mayor participación ciudadana a través de consultoría jurídica, administración, planeación y asesoría técnica para el impulso y desarrollo de los fines del fideicomiso.

Las actividades y alcances de los servicios consistirán en asesorar y orientar jurídicamente respecto a la normatividad aplicable al Fideicomiso Gubernamental FIFOSEC, y demás actividades relativas a los procedimientos inherentes a las actividades del propio Fideicomiso, para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta estar plenamente capacitado, por lo que se obliga en todo tiempo a desempeñar dichos servicios con la pericia, intensidad, cuidado y esmero necesarios, debiendo entregar un informe trimestral de los principales servicios prestados durante el periodo.

"EL PRESTADOR" se compromete asimismo a realizar su actividad al más alto nivel de calidad, eficiencia y profesionalismo.

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- "EL FIFOSEC" previa instrucción del Presidente y Secretario del Comité Técnico pagará a "EL PRESTADOR" por los servicios materia de este contrato, la cantidad total de \$408,000.00 (Cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, que comprende el periodo del 1° de noviembre 2018 al 31 de diciembre 2019. La cantidad antes referida se devengará de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por la cantidad de \$54,400.00 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, a la firma del presente contrato.
- b) Trece pagos mensuales por la cantidad de de \$27,200.00 (Veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Para la liberación de dichos pagos será necesaria la entrega de la instrucción dirigida al Fiduciario suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité Técnico del FIFOSEC, debiendo "EL PRESTADOR" entregar la factura correspondiente al Fiduciario a nombre de "EL FIFOSEC" antes del pago.

Lo anterior siempre y cuando "EL PRESTADOR" esté cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Dichos pagos serán cubiertos vía transferencia electrónica a la cuenta:

BANCO: [REDACTED]

TITULAR: [REDACTED]

CUENTA: [REDACTED]

CLABE: [REDACTED]

"EL PRESTADOR" se obliga a expedir y entregar a "EL FIDUCIARIO", el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna todos los requisitos legales y fiscales de conformidad con las leyes de la materia; por concepto de los honorarios recibidos conforme a la cláusula anterior, con motivo de los servicios contratados tomando en consideración que la emisión de la factura debe de contener el registro federal de contribuyentes del FIFOSEC.

TERCERA.- El "FIFOSEC", cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago de la contraprestación requerida de conformidad con este contrato como pago por los servicios prestados, los cuales serán siempre a cargo del patrimonio del "FIFOSEC". En caso de que los recursos se volvieran insuficientes, el "FIDUCIARIO" queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando a cargo del responsable del seguimiento la obligación de fondear los recursos necesarios para la aplicación de los recursos.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" entregará a los Responsables del Seguimiento aquellos documentos que acrediten el cumplimiento del presente contrato, para que sean validados por los mismos.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN. - A fin de que "EL PRESTADOR" esté en condiciones de prestar los servicios contratados, el "FIFOSEC" a través de los Responsables del Seguimiento, le proporcionarán copia de la documentación que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones de conformidad con el presente contrato y le podrán solicitar dictámenes y opiniones relativas a la normativa aplicable al Fideicomiso

SEXTA.- "EL PRESTADOR" podrá elaborar comunicados dirigidos al Presidente y Secretario Técnico del FIFOSEC, limitándose a lo establecido en la cláusula primera del presente contrato y sus respectivos convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- El Comité Técnico del FIFOSEC, en los términos del acuerdo 01/24-10/2018 designó al Presidente y al vocal titular Ingeniero René Beningno Solano Urban, como Responsables de validar el Seguimiento y debido cumplimiento al contenido y alcance del presente contrato respecto del servicio realizado por "EL PRESTADOR", sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario.

Asimismo, acuerdan "LAS PARTES" que "EL FIFOSEC" a través de los responsables del seguimiento, podrán supervisar en cualquier tiempo los trabajos motivo del presente contrato realizados por "EL PRESTADOR", para lo cual "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar de manera inmediata toda la información y documentación que le sea requerida por conducto de los responsables antes señalados. No obstante lo anterior, el Comité Técnico del FIFOSEC podrá solicitar cualquier información adicional.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que los servicios que en términos del presente contrato se obliga a prestar, deberán ser conforme a los reglamentos y ordenamientos legales vigentes en el mismo contrato de Fideicomiso, sus modificaciones y reglas de operación, de las cuales tiene pleno conocimiento.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" deberá cumplir con los trabajos objeto del presente contrato en los tiempos y formas señalados.

DÉCIMA.- EXCLUSIVIDAD. "LAS PARTES" convienen que "EL PRESTADOR" en ningún momento podrá asesorar, representar o intervenir en cualquier forma a otras sociedades, Instituciones de Banca Múltiple, Casa de Bolsa o de Servicios Financieros o Fideicomisos, que mantengan nexos de operación y relación con el "FIFOSEC".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" tiene y asume la obligación de guardar confidencialidad de toda información que haya obtenido o le sea proporcionada para la presentación de

los servicios, especialmente la relativa a la información del "FIFOSEC" con absoluta discreción y reserva guardando el más estricto secreto profesional, y a no divulgar la existencia y contenido de este instrumento, reportes y resultados obtenidos, ni de las políticas, formatos, contratos, documentación y estrategias institucionales, cumpliendo en forma estricta lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de crédito esta obligación subsistirá aún después de terminado el presente contrato, "EL PRESTADOR" será responsable de todos los daños y perjuicios que cause al "FIFOSEC" y a "EL FIDUCIARIO" así como las personas físicas y morales que estén involucradas con el "FIFOSEC" se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comprende el periodo del 1° de noviembre 2018 al 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA.- "EL FIDUCIARIO" previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para el FIDUCIARIO en los siguientes casos:

- a) Por voluntad de cualquiera de las partes contratantes.
- b) Por ser imposible la realización del objeto del presente instrumento jurídico.
- c) Por determinación anticipada cuando los servicios de "EL PRESTADOR" por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los planes, programas y proyectos del fideicomiso.
- d) Por rescisión, cuando "EL PRESTADOR", a juicio del comité técnico del fideicomiso:
 1. Denote la falta de capacidades, habilidades, aptitudes o facultades propias para desarrollar las actividades para las que fue contratada.
 2. Incurra en negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto para el cual fue contratado.
 3. Ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier título la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito del comité técnico del fideicomiso.
 4. Suspenda injustificadamente la presentación de los servicios objeto del presente contrato, por un periodo mayor a ocho días hábiles.
 5. Haga uso indebido de la información que, con motivo de este contrato, le haya sido proporcionada por el fideicomiso a través de los responsables del seguimiento.
 6. Incumpla con los términos y condiciones de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico y sus anexos, o por no realizar las mismas, de la manera convenida.
 7. Contravenga las leyes y demás disposiciones administrativas que regulan el presente contrato.
 8. Incurra en negligencia, dolo, impericia y falta de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración del presente contrato.
 9. Proporcione datos falsos.
 10. En general por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin causa justificada.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA NATURALEZA CIVIL. El presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2119 y 2128 del Código Civil para el estado de Guanajuato, por lo que ambas partes reconocen y aceptan que "EL PRESTADOR" y su personal no tienen relación laboral de subordinación y dependencia económica con el "EL FIFOSEC" ni con "EL FIDUCIARIO" ni podrá tenerse por tal los necesarios nexos entre uno y otro, ni las laborales de coordinación o supervisión a que se refieren las cláusulas anteriores

por lo que al presente contrato no le son aplicables las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios y demás relativas, lo anterior además en los términos que establece el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a dejar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO", a las empresas subsidiarias o afiliadas de "EL FIDUCIARIO" en lo sucesivo denominadas como las "SUBSIDIARIAS" y a sus respectivos accionistas consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo decimados, todos ellos como los "REPRESENTANTES", en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de "EL FIDUCIARIO" o de cualquiera de sus "SUBSIDIARIAS O AFILIADAS" o de cualquiera de sus respectivos "REPRESENTANTES", en virtud de cualquiera de los actos que realice "EL FIDUCIARIO" o sus "SUBSIDIARIAS O AFILIADAS" o sus "REPRESENTANTES" en relación con el presente contrato, excepto por error, negligencia o mala fe. Así mismo, se obliga a reembolsar a "EL FIDUCIARIO" o a sus "SUBSIDIARIAS O AFILIADAS" o a sus "REPRESENTANTES" cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza incluyendo honorarios y gastos legales en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en contra de "EL FIDUCIARIO" o de sus "SUBSIDIARIAS O AFILIADAS" o de sus "REPRESENTANTES" en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este contrato, excepto por error, negligencia o mala fe.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de León, Guanajuato, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en lo futuro por razón de sus domicilios o por cualquier otro concepto.

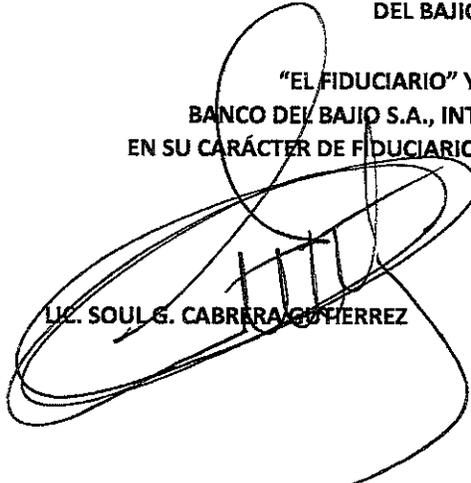
Enteradas las partes comparecientes a la celebración del presente contrato, del contenido, efectos y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado de conformidad en la ciudad de León, Guanajuato, el día 31 de octubre de 2018 en (8) hojas por una sola cara.

"EL PRESTADOR"



LIC. ANA DOLORES DURAN RUIZ
PRESMEN SERVICIOS PROFESIONALES E INTEGRALES
DEL BAJIO S.A. DE C.V.

"EL FIDUCIARIO" Y/O "EL FIDEICOMISO"
BANCO DEL BAJIO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "FIFOSEC" 19375



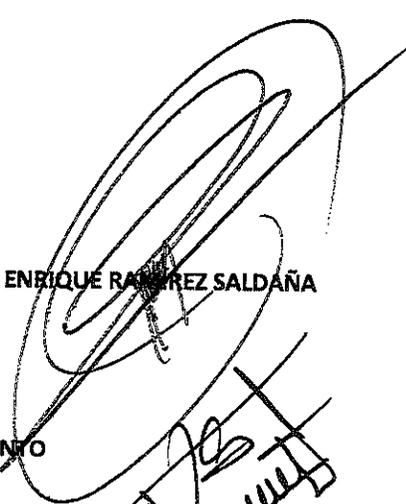
LIC. SOUL G. CABRERA GUTIÉRREZ



LIC. TERESA DE JESUS VALLEJO MORA

POR EL COMITÉ TÉCNICO


LIC. ANTONIO ALFONSO GARCÍA GÓMEZ


LIC. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ SALDAÑA

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO


LIC. ANTONIO ALFONSO GARCÍA GÓMEZ


ING. RENÉ BENIGNO SOLANO URBAN

La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato de prestación de servicios de fecha 31 de Octubre de 2018 celebrado entre Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Fideicomiso 19375 FIFOSEC y en su carácter de contratante y la Lic. Ana Dolores Duran Ruiz como prestador.